



REPUBLICA PERUANA

Relacion de los sueldos gratificaciones y otros gastos de guerra que no se han comprendido en el Reglamento de cinco de Setiembre del presente año.

Escala de Marina.

Consultas

Resoluciones

1.^o La pensión de medio sueldo con 1.^o P. que debe gozar el sueldo cedida al Comandante de Corbeta que el nuevo Reglamento D. Ricardo Pearson, equivalente señalaba por todo goce a loy a noventa y siete pesos cuatro decimarcados; y que de con reales, que ofrece la duda sobre si guiente no es aumento de que, si la asignacion sera con Reglamento.

forme al aumento de sueldos segun la nueva escala, o si subsistira disfrutando la misma cantidad: el decreto en que se le acuerdo, dice con el medio sueldo de su clase.

2.^o El sueldo del Auditor de 2.^o El que le esta asignado maxima, que segun la orden por su despacho; y que se para su abono, se señalaba cien declarara en una adicion pesos al mes; y se ignora, si al ultimo Reglamento. segun la escala de sueldos del ejercito debera disfrutar el de cienso veinte pesos cuatro reales como Abogado suelto.



MH-06152

CAS. 58

DOC. 297

FOL. 3

O. L. 152-296

3.^o La gratificación del mayor 3.^o que no debe tener mas que de ordenes del departamen- la de su clase como embarca- to, que estaba en posesion do sin mando, y la de escri- de la de veinte pesos. torio que se le ha señalado. Se agregara en una adic- cion al nuevo Reglamento.

4.^o El sueldo de cincuenta pe- 4.^o que se señalará en un sos asignado al primer ma- Reglamento separado. estro de la escuela nautica.

5.^o El sueldo del primer escri- 5.^o El mismo que disfrutan biente de la Comandancia y que se le señalará de- general, que esta designado jener en una adición al Re- por el Sr. Comandante jral. glamento. en cincuenta pesos, y el del segundo en cuarenta y cuatro.

6.^o Los gastos de escritorio de 6.^o que se señalarán por una la Comandancia general, adición al nuevo Reglamento. que en el dia se hallan arreglados en catorce pesos al mes.

7.^o El sueldo del primero y segundo 7.^o Lo venulto al art.^o 5.^o escribiente de la Capitanía del Puerto, que tienen igual a los de la Comandancia jral.

8.^o Los gastos de escritorio de la 8.^o Lo venulto al art.^o 6.^o Capitanía del Puerto arre- glados en doce pesos al mes.

9.^o Los de la Comisaria no tienen asignacion fija, por que no siendo calculables, solo se cargan los que definitivamente se hacen. 9.^o No expresandose claramente los gastos de que V. S. quiere hablar en este artículo, ellos se fijarán, ó no en una adición al nuevo Regla- mento, segun lo que resulte de las explicaciones que V. S. me de sobre el particular.

10. El Sueldo de dos escribientes para el almacén gral. aun que en la actualidad solo hay uno con la asignación de treinta pesos. 10. Lo remetto en el art. 9.º
11. El Sueldo de los peones de confianza del almacén gral, que aun que por la ordenanza tienen el de veinte pesos, estan reducidos à catorce como artículo de preferencia. 11. Que continuen disfrutando el que tienen actualmente hasta que se disponga otra cosa en una adición al ultimo Reglamento.
12. El Sueldo de un cabo de matricula, que en el dia disfruta veinte pesos por orden del Sr. Comandante gral. 12. Lo remetto al art. anterior.
13. El Sueldo del paron de la Salina de la Capitanía del Puerto, que disfruta igual asignación. 13. Lo remetto al art. 11.
14. El Sueldo del invalido Apotinario Ortiz, que segun su Cedula disfruta en sueldo ordinario de catorce pesos. 14. Que continúe disfrutando del haber que le señalen sus Cédulas de invalidos, o los decretos que tengan en su favor; no siendo este asunto, materia de Reglamento.
15. El de Don' Ybarra, que por la misma razón disfruta el de doce pesos. 15. Lo remetto al artículo anterior.
16. El de Jorge Allan y Juan Fooks, que del mismo modo disfruta à ocho pesos cada uno. 16. Lo remetto al art. 14.

17. El Sueldo de Teniente Comandante de Infantería a Don Francisco Canas que fué destinado para las obras de marina de marina 17. El de mil seiscientos ochenta y siete pesos anuales, no siendo tampoco asunto de Reglamento.

18. El Sueldo del Creyente de Marina que disfruta la asignación de treinta y cinco pesos. 18. El mismo que disfruta, hasta que se disponga otra cosa en una adición al nuevo Reglamento.

19. El número de Raciones que debe disfrutar cada uno de los Oficiales embarcados con mando y subordinado. 19. Las que los señale la Ordenanza de Marina y que han disfrutado hasta el día. Se aclarará en una adición al nuevo Reglamento.

20. Las Raciones que deben disfrutar los desembarcados, y si en ellas serán comprendidos los Oficiales de tropa de infantería, y los escribientes que no disfrutaban gratificación. 20. Que los Oficiales desembarcados no deben tenerlas. En cuanto a los de tropa que se este U.S. a lo prevenido en 16. del pp. al Comandante y ab. de marina: que los escribientes no deben tenerla S.

21. Los gastos de las muestreas establecidas en el Depósito segun la asignación hecha a los trabajadores, segun su habilidad. 21. Que continuen por ahora gozando de las que han tenido hasta el día, pero que debiendo expresarse esto en una adición al Reglamento.

REPUBLICA PERUANA



O.L. 152-297

me pare U.S. una noticia de ley maistros, Oficiales, peones &c. que haya empleados, expresando sus clases, y el sueldo que tienen actualmente; pues aun que no pueda calcularse fijamente el número de empleados que sea necesario tener en la Maestranza, se aumentara, o disminuirá por clases, sin hacer caso de las personas, y en este caso es facil saber el gasto que se aumenta o disminuye; no siendo estos gastos materia de Reglamento.

22. El Socorro diario de dos reales y la Racion a cada uno de los veinte y cinco fagineros que vienen de Chorizillos a trabajar en las obras del departamento y muelle del Callao. 22. Que continue como hasta aqui y que no es objeto de Reglamento.
23. El pago de las asignaciones establecidas a las familias por los Oficiales embarcados. 23. El que hayan hecho los interesados, no siendo este asunto materia de Reglamento.
24. Los hospitalidades causadas por los individuos de marina en los hospitales militares, que segun las ordenes del Supremo gobierno, deben cargarse a los que las causen sobre sus arriendos. 24. Que continue como hasta aqui, y que no es asunto de Reglamento.
25. El pago de transportes de Oficiales en buques mercantes. 25. Lo remitto al articulo anterior.

Lima Octubre 30. de 1826.

José de Otero

REPUBLICA PERUANA



O. L. 183-297

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

- 29. El Poder Ejecutivo de la Nación...
- 30. El Poder Judicial de la Nación...
- 31. El Poder Legislativo de la Nación...
- 32. El Poder Judicial de la Nación...

[Handwritten signature and text at the bottom of the page.]